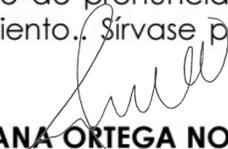


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00122-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda y ordenar emplazamiento.. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°569

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 280 obra memorial por medio del cual la señora **BEATRIZ LOPEZ DELGADO**, confiere poder a favor del abogado **JAIR GOMEZ GUARANGUAY** portador de la tarjeta profesional N° 172.349 del C.S.J., quien a folios 298 a 319 allega contestación de demanda, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De igual manera que a folio 321 obra memorial por medio del cual el señor **JAIME LOPEZ DELGADO**, confiere poder a favor del Dr. **MARLON MARTINEZ BOLAÑOS** portador de la tarjeta profesional N° 292.614 del C.S.J., quien de folios 367 a 386 allega contestación de demanda, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno, sin embargo no se da cumplimiento al numeral 2 del artículo y del PARAGRAFO 1° del artículo 31 del C.P.T.yS.S.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

Pues con la contestación no se aporta la prueba indicada en el numeral 2.1. del acápite de pruebas documentales, así como tampoco relaciona todos los documentos aportados en el acápite mencionado.

Ahora con respeto a la contestación de las pretensiones de la demanda no lo hace frente a todas las presentadas por la parte actora.

Por ultimo encuentra el despacho que obra memorial a folio 131 por el cual el apoderado de la parte demandante bajo la gravedad de juramento manifiesta que no conoce dirección en la que se pueda notificar a **MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA**, siendo consecuentes con el principio de economía y de celeridad procesal se ordenara el emplazamiento a **MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA**, en el registro de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme lo establece el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la señora **BEATRIZ LOPEZ DELGADO**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JAIR GOMEZ GUARANGUAY**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **BEATRIZ LOPEZ DELGADO**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial del señor **JAIME LOPEZ DELGADO**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **MARLON MARTINEZ BOLAÑOS**.

CUARTO: INADMITIR contestación por parte de **JAIME LOPEZ DELGADO** y **CONCEDER** el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falencia so pena de tener por no contestada.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 de 04 de junio de 2020 a la señora **MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA**.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

EMPLAZAMIENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

HACE SABER:

Que dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **YOLANDA ZAPATA DE RIVERA** en contra de **MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA, BEATRIZ LOPEZ DELGADO** y **JAIME LOPEZ DELGADO** bajo el número de radicación **760013105003202000122-00**, se ha ordenado emplazar a **MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA** demandada en el presente asunto, advirtiéndole que en caso de no comparecer dentro del término señalado se le designara curador ad-litem para que los represente.

Lo anterior con el fin de que se surta el emplazamiento enunciado mediante su inclusión, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

La presente constancia se firma hoy diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.